



ACUSE

C. Ángel Fernando Garza Arrambide
Representante Legal de la Empresa
Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.

Domicilio, correo electrónico y teléfono de representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

*Recibí de forma electrónica
Angel Fernando Garza Arrambide
Nov 01, 2022*

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2022X0061.

Bitácora: 09/IPA0145/09/22.

Hago referencia a su escrito número ACBG03/CTP/ASEA 67/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, recibido el día 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual el **C. Ángel Fernando Garza Arrambide** en representación de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO, CUADRO DE MANIOBRAS, PERFORACIÓN, TERMINACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO LAS PRIETAS-2DEL**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Valle Hermoso, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de exploración de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 13 de septiembre de 2022, por medio del escrito número ACBG03/CTP/ASEA 67/2022 de fecha 05 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP del PROYECTO**, el cual consiste en la construcción del camino de acceso y cuadro de maniobras para la perforación, terminación y realización de pruebas de producción del **pozo Las Prietas-2DEL**. Lo anterior en una superficie total de **17,010.69 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Valle Hermoso, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual BG-03**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L03-BG-03/2017**, firmado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).
- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Ángel Fernando Garza Arrambide** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 3,142 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, notario público Núm. 29 de la Ciudad de Monterrey, en el estado de Nuevo León.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

- VII. Que el 14 de octubre de 2022, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1324/2022 de fecha 13 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notificó al REGULADO respecto del requerimiento de información complementaria al IP, a efecto de que esta DGGEERC pudiera estar en condiciones de atender su solicitud.
- VIII. Que el 27 de octubre de 2022, mediante el escrito número ACBG02/CTP/ASEA 91/2022 de misma fecha, el REGULADO ingresó a la AGENCIA, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta a lo indicado en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1324/2022 de fecha 13 de octubre de 2022.
- IX. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerandos V y VIII del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
 1. El PROYECTO consiste en la construcción del camino de acceso y cuadro de maniobras para la perforación, terminación y realización de pruebas de producción del pozo Las Prietas-2DEL. Lo anterior en una superficie total de 17,010.69 m² y con pretendida ubicación en el municipio de Valle Hermoso, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada Área Contractual BG-03.
 2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el REGULADO presentó la siguiente información:

Cuadro de maniobras del pozo Las Prietas-2DEL.

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Las Prietas-2DEL	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		

Camino de acceso al pozo Las Prietas-2DEL.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

Coordenadas del camino de acceso al pozo Las Prietas-2DEL. Datum WGS84 UTM Zona 14					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada).		7	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada).	
2	Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		8	Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
3			9		
4			10		
5			11		
6			12		

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **17,010.69 m²**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Superficie del PROYECTO			
Infraestructura	Superficie		
	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
Cuadro de maniobras del pozo Las Prietas-2DEL	100	130	13,000
Camino de acceso al pozo Las Prietas-2DEL	5.7	703.63	4,010.68
	Superficie Total		17,010.69

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del **IP** y la información complementaria y se resumen en lo siguiente:

- **Levantamiento topográfico.** Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo del pozo a perforar mediante estacado y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevación de dichos trazos.
- **Deshierbe y despalme.** Consistirá en retirar la vegetación arvense (maleza) existente para la construcción del camino de acceso y el cuadro de maniobras, y se revestirá para eliminar la presencia de material vegetal. La actividad se realizará con maquinaria pesada (tractor, motoconformadora, etc.).
- **Construcción de contrapozo.** Consistirá en construir un contrapozo, para evitar derrames de fluidos provocados por las perforaciones del pozo, al exterior de la torre de perforación. Se realizará la excavación con apoyo de maquinaria, pero mayormente de forma manual con pico





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

y pala, cuña, marro y equipo neumático; el contrapozo tendrá dimensiones de 3 m x 2 m x 1.60 m, con muros de 20 cm de espesor de concreto.

- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos deben estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos cumplirá con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.
- **Nivelación y compactación.** Se realizará con maquinaria pesada para la generación de terraplenes. Los trabajos de compactación se llevarán a cabo en capas de 15 cm de espesor máximo empleando aplanadora y equipo vibratorio.
- **Equipo de perforación.** Los principales equipos a emplear para la perforación del pozo son los siguientes:
 - Generación de potencia.
 - Sistema de lodos.
 - Control de pozos.
 - Tanques de almacenaje.
 - Tubulares.
 - Muelle hidráulico con patín con cargadores de tubería hidráulica.
 - Montacargas con tenazas para tubería.
 - Luminaria tipo torre.
 - Máquinas para lavar con pistola de alta presión.

Perforación del pozo Las Prietas-2DEL. Actividad que, de acuerdo con lo descrito por el **REGULADO** se basa en la realización de un agujero de producción con diámetro de 6 1/8", mediante Tubería de Revestimiento de 5", por su carácter de ser conducido y, constituye el trazado y camino base para las etapas de perforación, de diámetros progresivamente crecientes. El **REGULADO** manifestó que en el pozo Las Prietas-2DEL se prevé la extracción de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

Gas y Condensado y se pretende perforar en 4 etapas respectivamente, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (md)	Diámetro de barrena	Diámetro del tubo de revestimiento (TR)	Objetivo
-------	------------------	---------------------	---	----------

Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del **pozo Las Prietas-2DEL**, es incorporar recursos contingentes provenientes de las formaciones FM-15 y FM-18 de edad Oligoceno. Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Las Prietas-2DEL	
Elevación del terreno (m)	Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (m/bnm)	
Profundidad total programada desarrollada (m/dbmr)	

- **Medición y pruebas de producción.** Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación del pozo, mediante un proceso en el cual se somete al pozo a un impulso, el cual produce un cambio en la tasa de flujo y se mide su respuesta, es decir, un cambio de presión. El objetivo de las pruebas de producción es recuperar los fluidos residuales del fondo del pozo y fluir el pozo hasta obtener fluidos limpios (gas y condensando). De requerirse se hará uso de la inducción con TF y nitrógeno.

El **REGULADO** señaló que para las pruebas de producción se realizarán actividades de instalación de equipos, así como la limpieza, medición y duración de la prueba.

- **Mantenimiento del instrumental para las pruebas de producción.** Consistirá en el seguimiento del mantenimiento del instrumental de medición que estará a cargo del contratista y, a decir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

del **REGULADO**, se dará un mantenimiento programado después de cierto uso, por lo que las verificaciones, calibraciones y/o mantenimientos rutinarios del instrumental de medición serán llevados a cabo por laboratorios de calibración acreditados en la NOM-17025-IMNC-2018, es decir, fuera del área del **PROYECTO**.

- **Abandono.** De acuerdo con el **REGULADO** se consideran dos fases de abandono, considerando a la primera como el desmantelamiento del equipo de perforación y la segunda la colocación de tapones y rehabilitación de las áreas afectadas. Por lo anterior, las actividades de abandono consisten en:
 - Desmantelamiento de campamentos y equipos de superficie, identificando todos los elementos de los equipos, la infraestructura y los materiales que se han instalado o perforado.
 - Realizar la inertización, desenergizado y despresurizado de tuberías, conexiones, tanques, etc.
 - Recuperación de equipos y materiales, por medio de transporte de carga como tráileres.
 - Taponamiento del pozo, potencialmente a realizarse con cemento a través de una tubería de perforación, de producción o con auxilio de otras herramientas especiales, en agujeros descubierto o tubería de revestimiento, con la finalidad de proveer un sello contra el flujo vertical de los fluidos o proporcionar una plataforma o soporte para el desvío de la trayectoria del pozo.
 - Limpieza y retiro de residuos, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas.
- 4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de 30 años, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.
- 5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO .
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	El REGULADO manifestó que, durante las etapas vinculadas a la ejecución del PROYECTO , quedará estrictamente prohibido la captura, caza, colecta, tráfico o cualquier otra actividad que pudiera afectar flora y/o fauna de la zona. Por lo anterior, es de relevancia señalar que, si bien el PROYECTO pretende localizarse en un predio con características de agricultura, el REGULADO establecerá señalamientos u otros instrumentos para la restricción a la afectación de los individuos de flora y fauna que pudieran encontrarse en el área del PROYECTO y sus colindancias, además, de ser el caso, se hará énfasis en aquellas especies que se encuentren en alguna categoría especial.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El REGULADO indicó que, en cumplimiento al primer párrafo de la sección referida a la preparación y construcción, cumplirá con la correcta y adecuada colocación de señalamientos que identifiquen el campo y para este caso el pozo petrolero además de su localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	El REGULADO señaló que las actividades del PROYECTO consideran la construcción de un camino de acceso con su respectivo cuadro de maniobras (pera). En este sentido, las actividades se realizarán con base en lo descrito en el Capítulo III del IP, evitando en todo momento la quema de vegetación y el uso de agroquímicos para las actividades vinculadas. Por otro lado, los residuos generados, serán dispuestos con respecto a lo indicado por la autoridad local.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	El REGULADO manifestó que, para el desarrollo de las actividades del PROYECTO en esta etapa, se realizará la contratación de sanitarios portátiles, por lo que se colocará 1 sanitario portátil cercano al camino de acceso y 2 en el área del cuadro de maniobras durante las actividades de perforación del pozo; así también, las



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		aguas sanitarias vinculadas al uso de estos sanitarios serán dispuestas de acuerdo a lo señalado por los instrumentos vinculantes y se contará con la evidencia que desahogue y compruebe su correcta disposición. Como parte del cumplimiento a este criterio, el REGULADO señaló que se llevará a cabo un registro en bitácora (electrónica o física).
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que, las actividades del PROYECTO se realizarán con base en lo descrito en el capítulo III del IP, y considerará realizar las excavaciones, nivelaciones, compactaciones, etc., con los materiales necesarios, garantizando que eviten la acumulación del agua. Para el caso de los tipos de escurrimientos hidrológicos de la zona, el contratista realizará la evaluación del área y los trabajos con las medidas de seguridad sin afectar u obstruir las corrientes naturales de la zona, y se evitará dejar bordos o zanjas que corten la corriente natural de las escorrentías. En este sentido, es importante señalar que el REGULADO, utilizará membrana de alta densidad con bordos ceniceros como contención secundaria. así mismo, el REGULADO garantizará por medio de evidencia fotográfica, reportes, bitácoras, etc., el correcto apego a la sección en cuestión y garantizar que en el sitio donde se instale el PROYECTO no exista acumulación de agua y por ende se evite la contaminación de esta.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El REGULADO manifestó que con base en los trabajos de campo que se realizaron y a la evidencia fotográfica y de video presentada en el Anexo III del IP, se observó que el sitio donde se pretende instalar el PROYECTO no presenta variaciones topográficas considerables. En este sentido y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en esta sección, en caso de que se generen material sobrante, este será retirado del área para evitar formación de barreras o montículos que impidan el desplazamiento de fauna. En este sentido, el REGULADO señaló que después del trazo y consideraciones de diseño, se procederá a nivelar la superficie del terreno, dado que la pendiente es muy suave, no se contempla remover suelo y si así fuera el suelo excedente será acarreado fuera del área de trabajo, y depositado en sitios con las mismas características del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		suelo original. No habría eliminación de vegetación arbórea o arbustiva debido al uso previo del predio (agricultura) y ausencia de vegetación arbórea o arbustiva.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO señaló que se considera la construcción de un camino de acceso al pozo Las Prietas-2DEL, el cual tendrá una longitud de 703.63 m y un ancho de 5.7 m. El área del camino de acceso requerirá de la afectación de vegetación de agricultura de riego.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	El REGULADO indicó que el cuadro de maniobras se construirá a través de terraplenes los cuales se formarán con materiales obtenidos de un banco autorizado de material, éstos se formarán en capas horizontales, de espesor uniforme y a todo lo ancho de la sección, el terraplén se protegerá con una subbase hidráulica compuesta de gravón de 3" a finos y una base hidráulica compuesta de grava de revestimiento de 1 1/2" a finos, cabe mencionar que el cuerpo del terraplén se compactará a un 90% de su prueba Proctor. La subbase y base hidráulica se compactarán a un 95% de su prueba Proctor. Para esta actividad se utilizará: tractor, compactador pata de cabra 815, motoconformadora, compactador rodillo liso, retroexcavadora, camión de pipa de 10,000 L, camiones de volteo. El camino de acceso se construirá en una superficie de rodamiento, este proceso consiste en: rastreo, nivelación, recargue de material pétreo (gravón de 3" a finos y revestimiento de 1 1/2" a finos) y compactación al 90% de su prueba Proctor.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	El REGULADO manifestó que, con base en lo señalado en la sección III.4.2.4 del IP, se estableció que la precipitación media anual en los meses de lluvia (mayo a octubre) tiene un rango entre el 22-37%, el promedio de lluvia acumulado en temporada de lluvias es de 108 mm y en temporada de secas 18 mm. Descartándose así la presencia de precipitaciones pluviales mayores a los 2400 mm anuales. En este sentido, el REGULADO señaló que no se contempla la impermeabilización con producto de material sintético u otra tecnología. Además de la compactación al 90%, se colocará como contención secundaria membrana de alta densidad con bordos ceniceros en el equipo de perforación y sus componentes para evitar escurrimientos e infiltraciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	El REGULADO declaró que con base en el diseño constructivo del PROYECTO, se contempla la delimitación de las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado con púas, considerando una altura mínima de 1.2 m, con el fin de impedir el libre acceso a personas ajenas al PROYECTO y a la fauna propia de las zonas ganaderas y/o agrícolas que puedan tener presencia en el sitio.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	El REGULADO señaló que, el PROYECTO contará con un programa calendarizado de ejecución, en el cual se deberán ejecutar la construcción y/o rehabilitación de la pera o del camino de acceso, en los casos de que sea necesario desmontar vegetación herbácea, para evaluar si realizará dicha actividad de forma manual. Adicional a lo antes referido, el REGULADO establecerá un programa de revisiones periódicas para controlar el correcto estado del camino de acceso, teniendo en cuenta cada una de las etapas en las que se encuentre el PROYECTO y se ejecutarán las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Revisiones visuales periódicas. - Toma de evidencia fotográfica. - Informe del resultado de la revisión periódica. - Notificación y/o solicitud de mantenimiento. - Mantenimiento del camino cuando sea necesario.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El REGULADO indicó que establecerá un programa de revisiones semestrales para controlar el correcto estado y aplicación de la señalización, teniendo en cuenta cada una de las etapas en las que se encuentre el PROYECTO y ejecutará las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Revisiones semestrales de señalamientos y letreros. - Toma de evidencia fotográfica de las condiciones que presentan los señalamientos y letreros. - Informe del resultado de la revisión semestral. - Notificación y/o solicitud de mantenimiento y/o reposición de señalamientos y letreros. - Mantenimiento y/o reposición de señalamientos y letreros, cuando se requiera.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	La construcción del contrapozo tendrá por objeto evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo; el contrapozo será de forma rectangular con medidas interiores de 3 m x 4 m x 2.10 m (volumen = 25.2 m ³). Los muros serán de concreto armado aparente F'c = 210 kg/cm ² , y un espesor de 25 cm. El armado será de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		doble parrilla con varilla de 1/2" Ø (Fy = 4,200 kg/cm²), la separación del armado será a cada 25 cm en ambos sentidos, se construirán banquetas alrededor del contrapozo de 50 cm de ancho por 10 cm de espesor, quedando ésta al nivel de la rasante de la plataforma de perforación.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	El REGULADO señaló que se colocará dentro del área del PROYECTO un espacio destinado como almacén temporal, el cual contará con las siguientes medidas de mitigación y prevención: <ul style="list-style-type: none"> - Identificado. - Delimitado. - Con caja seca. - Contención secundaria (geomembrana de alta densidad con borde cenicero). - Los productos se almacenarán de acuerdo a su compatibilidad con base en su hoja de seguridad. Se mantendrá dentro del área del PROYECTO la maquinaria a utilizar (montacargas).
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	El REGULADO señaló que estará prohibido durante la ejecución de las obras y actividades asociadas al PROYECTO, disponer de todo tipo de residuos en zonas no autorizadas, vigilando su almacenamiento temporal y correcta disposición en apego a los instrumentos y demás disposiciones asociadas al manejo de residuos, destacando que:
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Serán colocados en contenedores herméticos con tapa en un área de transferencia, donde posteriormente serán retirados al llegar a 80% de su capacidad y serán dispuestos de manera adecuada por medio de un tercer autorizado por la AGENCIA. Se dará disposición correcta y final en sitios autorizados a los residuos sólidos a los residuos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros. Es de relevancia señalar que el REGULADO, cuenta sus respectivos registros como generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, mismos que dan certidumbre el cumplimiento y apego a los instrumentos y demás disposiciones emitidas por la AGENCIA.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los recortes de perforación impregnados serán manejados, colectados de manera adecuada, mediante góndolas o presas metálicas; para su posterior y correcta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	disposición final. En este sentido, el REGULADO deberá demostrar que estos materiales se canalizarán de manera adecuada; documentado con cadenas de custodia, manifiestos, bitácoras, etc., adoptados por el REGULADO para garantizar y demostrar el cumplimiento a esta sección. Es de relevancia señalar que el REGULADO, cuenta sus respectivos registros como generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, mismos que dan certidumbre al cumplimiento y apego a los instrumentos y demás disposiciones emitidas por la AGENCIA.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO señaló que realizará el almacenamiento temporal de los residuos y correcta disposición en apego a los instrumentos y demás disposiciones asociadas, destacando que: - Serán colocados en contenedores herméticos con tapa en un área de transferencia, donde posteriormente serán retirados al llegar al 80% de su capacidad y serán dispuestos de manera adecuada por medio de un tercer autorizado por la AGENCIA. - Se dará disposición correcta y final en sitios autorizados a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros. - Es de relevancia señalar que el REGULADO cuenta con sus respectivos registros como generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, mismos que dan certidumbre el cumplimiento y apego a los instrumentos y demás disposiciones emitidas por la AGENCIA.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO no contempla la descarga de aguas residuales en el área del propio PROYECTO, zonas aledañas y/o cuerpos de agua. En este sentido, las aguas residuales serán colectadas y dispuestas a disposición final por un tercero contratado, mismo que deberá tener la acreditación correspondiente y emitirá los manifiestos vinculables a objeto de poder evidenciar el correcto manejo y disposición de las aguas residuales generadas por el PROYECTO.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones	El REGULADO describió que, en caso de existir un derrame en el sitio, por las actividades vinculadas a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	perforación del pozo, el evento se tratará (dependiendo del volumen), de acuerdo a los instrumentos y normas vinculables. En este sentido, es importante señalar que el REGULADO , utilizará membrana de alta densidad con bordos ceniceros como contención secundaria, asimismo, el REGULADO garantizará por medio de evidencia fotográfica, reportes, bitácoras, etc., el correcto apego a la sección en cuestión y garantizará que en el sitio donde se instale el PROYECTO no exista acumulación de agua y por ende se evite la contaminación de esta. Las acciones y demás notificaciones se realizarán conforme a lo señalado por las autoridades, y se seguirán los pasos señalados por la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 , a objeto de que se descarte contaminación del suelo.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	El REGULADO mencionó que se contempla el desmantelamiento de equipos de perforación y, una vez cubiertos los objetivos del PROYECTO , se realizará el retiro de campamentos y demás infraestructura vinculante a servicios, sitios de almacenamiento y demás acciones asociadas al desarrollo del PROYECTO .
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	El REGULADO indicó que, una vez concluidas las actividades de perforación, se verificará y de ser el caso se realizará la limpieza de la localización o zonas que hayan sido afectadas. Además, se documentará por el REGULADO , mediante reportes, evidencia fotográfica, video, manifiestos, etc., y, demás evidencias que garanticen la no afectación y/o posible contaminación de zonas aledañas.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resultó improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	El REGULADO señaló que en caso de que la etapa de evaluación no resulte productiva o al término de la vida útil del PROYECTO , se contempla actividades de taponamiento del pozo en caso de no ser productivo o al término de la vida útil del mismo. En este sentido, el REGULADO deberá establecer un programa de desmantelamiento y abandono, mismo que se ajustará a las disposiciones y demás instrumentos vinculables a la etapa en cuestión.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran	El REGULADO indicó que, tal como lo señalan estas secciones en las zonas que, por las actividades de perforación, resulten afectadas; se verificará y de ser el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	caso, se realizará la limpieza de estas. Lo anterior será documentado por el REGULADO, y colocará la contención secundaria en la locación con el objetivo de evitar afectaciones al suelo por derrames accidentales. Al término de las actividades vinculadas al PROYECTO, el REGULADO supervisará y se encargará que el área quede en condiciones adecuadas y sin daños.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalcientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	

- Que, en el IP y la información complementaria, se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación de tipo Agricultura de Riego Anual.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DGGEERC, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se corroboró que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Agricultura de Riego Anual», asimismo con base en el Anexo III denominado “Evidencia fotográfica y video” y lo establecido de las páginas 44 a 47 de la Información Complementaria, se observó el uso de suelo descrito por el REGULADO; por lo que las áreas del PROYECTO se encuentran en una zona agrícola.

Respecto al componente fauna, el REGULADO señaló que las áreas del PROYECTO se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a áreas de cultivo y son áreas abiertas, algunos animales aprovechan el espacio para buscar su alimento. De lo anterior, el REGULADO manifestó que en los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

sitios aledaños a las áreas del **PROYECTO** no se identificó especies de fauna, sin embargo, existe la presencia potencial de aves como *Parabuteo unicinctus* y *Sturnella magna*, además, existe presencia potencial de la tortuga *Apalone spinifera* y de la culebra listonada occidental *Thamnophis proximus*, esta última se encuentra lista en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de Amenazada.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Natural Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 50.98 km de distancia del cuadro de maniobras y corresponde al **ANP** denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

podrían generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apearse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando IX** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del **Considerando IX** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO, CUADRO DE MANIOBRAS, PERFORACIÓN, TERMINACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO LAS PRIETAS-2DEL**», con pretendida ubicación en el municipio de Valle Hermoso, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX a XI** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1437/2022
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ángel Fernando Garza Arrambide**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Ángel Fernando Garza Arrambide**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director de Gestión e Impacto Ambiental
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Biól. José Antonio León Mella

En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/DGGEERC/1421/2022, de fecha veinte ocho de octubre de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.
Ing. José Guadalupe Galicia Barrios. - Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0145/09/22.
Expediente: 28TM2022X0061.
Folio: 0100560/10/22.

MMR

Página 19 de 19



SIN TEXTO